



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°059-CEU-UNICA-2022.

Ica, 28 de marzo del 2022.

VISTO:

La solicitud formulada por el Personero del Movimiento DIGNIDAD DOCENTE, en relación a una denuncia por la supuesta infracción del inc. c) del artículo 68° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, estando a la petición formulada por el Personero del Movimiento Universitario “DIGNIDAD DOCENTE” de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en relación a la indebida propaganda electoral que se tendría prohibido hacerlo, imputándole ello a los docentes señalados del Movimiento Universitario “CALIDAD Y LICENCIAMIENTO” que allí indica;

SEGUNDO.- Que, si bien es cierto la redacción del art. 68° del Reglamento General de Elecciones 2020 se refiere a la propaganda material física, principalmente en los ámbitos de las instalaciones de la Universidad, también es cierto que tratándose de un proceso electoral bajo la modalidad del voto electrónico no presencial, resulta por tanto necesario asegurar la transparencia y corrección del mismo, con la facultad o autoridad que se le reconoce a este Comité Electoral que le reconoce la Ley Universitaria N°: 30220, el Estatuto Universitario y el propio Reglamento General de Elecciones, y estando a la fecha de producida la petición que requiere un pronunciamiento inmediato sobre el particular;

TERCERO.- Que, si bien es cierto la fotocopia acompañada no resulta prueba determinante del proceder que se imputa al indicado movimiento, lo que conllevaría realizar mayores esclarecimientos del asunto, aspecto que resulta impracticable dada la cercanía del acto de sufragio, sin embargo es del caso adoptarse las medidas correctivas o preventivas para evitar se produzcan actos de propaganda de esta naturaleza, aun cuando fuera de manera virtual, en conformidad con lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria y Segunda Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, requerimiento que debe hacerse extensivo a todas las listas, movimientos y candidatos que intervienen en este proceso electoral;

CUARTO.- Que, al margen de darse curso a la petición formulada por el recurrente debe recomendarse al solicitante ceñirse a las normas de cordialidad y respeto que el caso exige en

sus futuras peticiones, evitando así expresiones impropias de amedrentamiento y coerción que no se condice con la condición de docentes que ostenta y que este Comité rechaza enérgicamente, previniéndosele que de persistir en tal proceder se dará cuenta al Tribunal de Honor o a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para los fines de ley;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REQUERIR A TODOS LOS MOVIMIENTOS, LISTAS Y CANDIDATOS que intervienen en este proceso electoral abstenerse bajo responsabilidad de realizar propaganda de alguna naturaleza, hablada, escrita, audiovisual, mediante afiches o utilizando las redes sociales, teniendo presente la prohibición expresa de hacerlo 24 horas antes de iniciarse el acto del sufragio, conforme lo establece el art. 68° inc. c) del Reglamento General de Elecciones, notificándose en las direcciones virtuales acreditadas en este proceso.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDARSE al personero recurrente del Movimiento **DIGNIDAD DOCENTE**, se abstenga de formular futuras peticiones utilizando los términos indebidos de amedrentamiento y coerción advertidas en el escrito de la referencia debiendo tener presente lo expresado en el cuarto considerando de esta Resolución para sus futuras peticiones.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU